

## ACUERDO DE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PTGAS LABORAL SOBRE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PTGAS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

El día 24 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados el 22 de enero de 2025, que ha modificado, por una parte, el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que regula la jubilación parcial de los trabajadores y trabajadoras y, por otra, el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en lo que se refiere al contrato de relevo asociado a la jubilación parcial de los trabajadores y trabajadoras.

La nueva regulación incluye cambios importantes para el acceso de los trabajadores y trabajadoras a la jubilación parcial y en los contratos de relevo asociados a la misma. Las principales novedades son:

- Se amplía el período en que se puede pasar a la jubilación parcial hasta tres años antes de la edad ordinaria de jubilación.
- La reducción de la jornada de trabajo de la persona jubilada parcial se hallará comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75 de la jornada normal de trabajo en los dos años anteriores respecto de la edad ordinaria de jubilación. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento.
- Simultáneamente a la jubilación parcial, habrá que formalizar un contrato de relevo de carácter indefinido y a tiempo completo.
- La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo que se pueda acordar al respecto, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.

Las medidas citadas del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, entrarán en vigor el día 1 de abril de 2025.

No obstante, la aplicación de las nuevas medidas en lo que se refiere al contrato de relevo plantean algunas cuestiones que hay que abordar para llevarlas a efecto en las Administraciones Públicas (en adelante AAPP), al ser el contrato de relevo de carácter indefinido y tener, por tanto, que aplicar lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado y el Estatuto Básico del Empleado Público respecto a las restricciones existentes para la contratación indefinida en las AAPP, al requerir que las plazas a cubrir mediante contrato indefinido deban realizarse mediante convocatoria pública, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público (en adelante OEP). En este sentido, el número de plazas a incluir en las OEP's se encuentra limitada por la tasa de reposición del año correspondiente. La Universidad de Cádiz ha realizado una consulta en relación a estos aspectos a la Dirección General de Función Pública que, a día de la fecha, aún no ha

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU	Fecha	02/04/2025 10:07:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Firmado por	EMILIA MERCEDES LOPEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU</a>	Página	1/3



sido respondida. Por ello, el contenido del presente acuerdo podrá ser revisado en función de la citada respuesta o de los cambios normativos que puedan producirse al respecto.

Si bien, en general, la nueva regulación amplía y mejora las condiciones del personal que pretende acceder a la jubilación parcial y del personal con contrato de relevo, el nuevo marco supone, como hemos dicho un problema en relación con las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público, por un lado, y un mayor coste de personal, dado que la persona que se contrate mediante contrato de relevo debe tener una jornada a tiempo completo, a diferencia de la regulación anterior, en la que la persona relevista podía tener jornada a tiempo parcial y completar, de esta forma, la reducción de jornada de la persona jubilada parcial. Este coste será mayor durante el primer año, ya que el máximo de reducción pasa del 50% al 33%; por el contrario, en los dos últimos años el coste sería menor, 25% cada año, si la reducción fuese del 75%. A su vez, estas dificultades obligan a realizar una planificación y análisis de las solicitudes que puedan recibirse, de manera que las mismas se realicen, como mínimo, un año antes de la fecha de acceso a la jubilación parcial.

Con el fin de conjugar las posibilidades de acceso a la jubilación parcial y la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Cádiz, de manera que no se produzca un coste inasumible y no presupuestado, es necesario regular algunos elementos para el acceso del PTGAS laboral de la UCA a la jubilación parcial.

Por todo lo anterior, reunida la Gerencia y el Comité de empresa del PTGAS de la Universidad de Cádiz el día xx de marzo de 2025, **ACUERDAN:**

**Primero.** Para acceder a la jubilación parcial será necesario cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**Segundo.** En el primer trimestre de cada año la Universidad publicará una convocatoria para que aquel PTGAS laboral que desee jubilarse parcialmente en el año siguiente así lo solicite, con el fin de poder realizar la adecuada planificación de las plantillas.

**Tercero.** Si la fecha solicitada de inicio de la jubilación parcial está dentro de los dos años anteriores a la fecha de cumplimiento de la jubilación ordinaria del solicitante, la reducción de jornada de la persona jubilada parcial será del 75% y, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 25% de la jornada normal de trabajo.

**Cuarto.** Si la fecha solicitada de inicio de la jubilación parcial supera en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año de la persona jubilada parcial será del 33% y, por tanto, pasará a estar contratada a tiempo parcial con una jornada del 67% de la jornada normal de trabajo. Cuando le resten dos años para su jubilación ordinaria la reducción de jornada y la jornada de trabajo serán las establecidas en el punto anterior.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU	Fecha	02/04/2025 10:07:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Firmado por	EMILIA MERCEDES LOPEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU</a>	Página	2/3



**Quinto.** La categoría, puesto y turno de trabajo, así como el centro, unidad o lugar de adscripción ocupado por la persona relevista podrán ser los mismos o distintos de los que tiene la persona jubilada parcial. En caso de que sea en distinta unidad lo será previo informe del Comité de empresa.

**Sexto.** La persona jubilada parcial podrá acumular el tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año o todo el tiempo al inicio del período de jubilación parcial, computándose en este último caso, este período desde la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta la fecha en que acceda a la jubilación ordinaria. La determinación del periodo de prestación de servicios se realizará por la Gerencia a propuesta por la persona empleada, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

**Séptimo.** En tanto se resuelven favorablemente los problemas planteados en la consulta realizada a la Dirección General de Función Pública, se modifica la legislación vigente o se establece alguna norma equivalente, y con el fin de posibilitar dar respuesta a las solicitudes de jubilación parcial que pueda haber, se podrán utilizar para realizar los correspondientes contratos de relevo, plazas de la correspondiente categoría laboral incluidas en las Ofertas de Empleo Público, especificando en las convocatorias que el contrato indefinido a realizar es un contrato indefinido de relevo.

Transitoriamente, y debido a la inminente entrada en vigor de la nueva normativa (1 de abril), se procurará atender las solicitudes de jubilación parcial que se hayan recibido antes de la firma de este acuerdo, utilizando para ello, si fuese posible, las convocatorias de turno libre de las Ofertas de Empleo Público de años anteriores, así como de la que se pudiera aprobar para 2025.

**Octavo.** La Gerencia resolverá cada solicitud de jubilación parcial teniendo en cuenta lo establecido en la RPT, la disponibilidad presupuestaria, la existencia de plazas en Ofertas de Empleo Público, la existencia de bolsas de sustitución en la correspondiente categoría, las fechas de jubilación previstas y solicitud de jubilación parcial, así como el resto de cuestiones señaladas anteriormente previo informe del Comité de empresa.

**Noveno.** El presente acuerdo será modificado ante los cambios de la normativa que puedan producirse.

Cádiz, a día de la firma.

Mariví Martínez Sancho  
Gerente

Emilia Mercedes López  
Presidenta del Comité de empresa de PTGAS

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU	Fecha	02/04/2025 10:07:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)		
Firmado por	EMILIA MERCEDES LOPEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SSCHIMFBS7S73WA54DZB7IU</a>	Página	3/3

